



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

"Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio en beneficio de los predios San José y Villa Juana ubicados en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S.EN C. S, con identificación tributaria No 824.000.364-5"

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO RAUL RODRIGUEZ DIAZ identificado con la CC No 17.187.260, actuando en calidad de representante legal de PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S.EN C. S, con identificación tributaria No 824.000.364-5, solicitó traspaso de la concesión hídrica sobre el río Diluvio en beneficio de los predios San José y Villa Juana ubicados en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S.EN C. S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente- Socio Gestor y funge como representante legal de dicha

2. Certificación de fecha 6 de septiembre de 2019 expedida por el Coordinador del GIT para la Gestión Financiera de Corpocesar, según la cual "el señor PEDRO RAUL RODRIGUEZ DIAZ con cédula de ciudadanía 17.187.260, actuando como representante legal de la sociedad PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S.EN C, con NIT 824.000.364-5, suscribió con esta Corporación acta de compromiso de pago en relación con la deuda por concepto de uso de agua, incluyendo entre otros los predios San José y Villa Juana sobre el rio Diluvio. Así mismo consta que los pagos que se desprenden de dicho compromiso se encuentran al día"

Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-35752 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio San José.

Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-4376 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Villa Juana.

Copia de la cédula de ciudadanía de PEDRO RAUL RODRIGUEZ DIAZ.

Copia de la resolución No 1300 del 16 de noviembre de 1973 expedida por INDERENA (Reglamentación del Rio Diluvio- contiene entre otras la Concesión hídrica en beneficio del predio San José).

Copia de la resolución No 0877 del 11 de julio de 1983 expedida por INDERENA (Concesión hídrica en beneficio del predio Villa Juana).

Que la corriente Río Diluvio es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Al tenor de lo certificado por el Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en torno a lo solicitado, sobre esta corriente existen las siguientes concesiones:

Usuario José Ruiz - Predio San José - Resolución No 1300 del 16 de noviembre de 1973- Caudal concesionado 34 l/s -Uso Pecuario, Agrícola y Doméstico.

Usuario Pedro Rodríguez - Predio Villa Juana - Resolución No 0877 del 11 de julio de 1983 -Caudal concesionado 1 l/s Uso Pecuario, Agrícola y Doméstico.

Que el Río Diluvio es una corriente de uso público reglamentada mediante Resolución No 1300 del 16 de noviembre de 1973 expedida por INDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Telefonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1 0 FECHA: 27/02/2015





CORPOCESAR-Continuación Resolución No de 3 1 ENE 2020 medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio en beneficio de los predios San José y Villa Juana ubicados en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S.EN C. S, con identificación tributaria No 824.000.364-5.

aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se

Que las concesiones hídricas sobre el Rio Diluvio, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, "En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales."

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización

La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

3. En caso de que se produzça la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





-CORPOCESAR-Continuación Resolución No ENE 2000 medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio en beneficio de los predios San José y Villa Juana ubicados en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S.EN C. S, con identificación tributaria No 824.000.364-5.

Que se produjo la tradición de los predios beneficiados con la asignación hídrica y el actual propietario solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo, por ser una corriente reglamentada no se genera cobro de servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de la entidad, de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión denominada Río Diluvio en beneficio del predio San José ubicado en el Corregimiento de Mariangola para aprovechar las aguas de la corriente jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S.EN C. S, con identificación tributaria No 824.000.364-5, en cantidad de treinta y cuatro (34) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 1300 del 16 de noviembre de 1973.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio en beneficio del predio Villa Juana ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S.EN C. S, con identificación tributaria No 824.000 364-5, en cantidad de uno punto cero (1.0) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 0877 del 11 de julio de 1983.

PARAGRAFO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Rio Diluvio.

ARTÍCULO TERCERO: Además de las obligaciones que se encuentren vigentes establecidas en las Resoluciones Nos 1300 del 16 de noviembre de 1973 y 0877 del 11 de julio de 1983, PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S.EN C. S, con identificación tributaria No 824.000.364-5, debe cumplir las siguientes:

- Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
- Construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

3. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.

4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN 1 0 FECHA: 27/02/2015





CORPOCESAR. Continuación Resolución No de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio en beneficio de los predios San José y Villa Juana ubicados en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S.EN C. S, con identificación tributaria No 824.000.364-5.

5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.

Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de

7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podran restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.

Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que

Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas,

11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por perdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y supterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes

12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso

13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.

14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.

16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.

17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o

18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento. Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un

19. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Vólúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 FECHA: 27/02/2015





Continuación Resolución No

Continuación Resolución No

Continuación Resolución No

de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio en beneficio de los predios San José y Villa Juana ubicados en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S.EN C. S, con identificación tributaria No 824.000.364-5.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese al representante legal de PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S.EN C. S, con identificación tributaria No 824.000.364-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 3 1 ENE 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHN VALLE CUELLO DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández-Profesional Especializado Coordinador do spediente No CGJ-A 185-2019

GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar. Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181